



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 823-12-2016-MPT

Talara, veintidós de Diciembre del dos mil dieciséis -----



VISTO, el Informe N° 1565-12-2016-OAJ-MPT de Asesoría Jurídica de fecha 20.12.2016, relacionado a la **CANCELACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN AMC - CLÁSICO-003-2015-CEPADYMC-MPT**; y

CONSIDERANDO:

- Con Informe N° 132-05-2016/UTIC-MPT, de fecha 30.05.2016, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, recomienda la adquisición de una impresora de sublimación de tinta por transferencia térmica directa que imprima y lamine tarjetas de PVC por las dos caras a la vez, según las necesidades de seguridad en las tarjetas de identificación que se requiere para las licencias de conducir de vehículos menores. En ese sentido, alcanza las especificaciones técnicas del bien;
- Que, con Informe N° 330-06-2016-ULO-MPT, de fecha 06.06.2016, la Unidad de Logística remite al Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas y Menores Cuantías de la Municipalidad Provincial de Talara, a cargo del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía N° 033-2015-CEPADYMC-MPT, la recomendación realizada por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- Que, con Informe N° 90-08-2016-CEPADYMC-MPT, de fecha 02.08.2016, el Comité Especial Permanente, solicita a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, emita informe técnico donde precise si son o no idénticas las características de las impresoras requeridas a través del Informe N° 079-02-2015/UTIC-MPT e Informe N° 132-05-2016/UTIC-MPT;
- Que, con Informe N° 188-08-2016/UTIC-MPT, de fecha 11.08.2016, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, señala que las características de ambas impresoras son distintas; siendo la diferencia que la impresora de sublimación de tinta por transferencia térmica directa imprime y lamina las tarjetas de pvc por las dos caras a la vez, puede ser holografiada, con posibilidad de personalización, otorgando a las tarjetas mayor nivel de seguridad y sobre todo se ejecuta en un solo proceso;
- Que, con Informe N° 108-2016-CS-MPT, de fecha 24.08.2016, el Comité Especial recomienda al Gerente Municipal, la cancelación del procedimiento de selección, en razón a que se debe iniciar un nuevo expediente de contratación con las actuales especificaciones técnicas y realizar un nuevo estudio de mercado para determinar el valor referencial;
- Que, con Informe N° 0714-10-2016-MPT/OAyF-ULO, de fecha 26.10.2016 la Unidad de Logística, hace mención a los documentos actuados hasta el momento y los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que regulan lo referente a la declaración de desierto y cancelación del proceso de selección, así como lo dispuesto por la Directiva N° 003-2016-OSCE/CD sobre el contenido del Plan Anual de Contrataciones;
- Que el 11.08.2015 la Municipalidad Provincial de Talara, convoca el proceso de selección AMC-CLÁSICO-003-2015-CEPADYMC-MPT-1, para la adquisición de impresora térmica con sublimación de tinta e insumos, con un valor referencial de S/. 19,826.00 (Diecinueve mil ochocientos veintiséis y 00/100 Soles); el cual, es declarado desierto el 20.10.2015, por el Comité de Selección Permanente, designado mediante Resolución de Gerencia N° 348-08-2015-GM-MPT, tras verificarse que ningún participante se había registrado en el mismo;
- Que, posteriormente, el Titular de la Entidad emite la Resolución de Alcaldía N° 825-12-2015-MPT, de fecha 14.12.2015, que resuelve en su artículo segundo disponer al Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente el proceso en mención;
- Que, el proceso es convocado durante la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo 1017, en adelante "LCE", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante "RLCE"; por lo que, la cancelación del proceso de selección será revisado en base a dicha normativa;
- Que, en ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 34° de la LCE dispone que, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados





Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 823-12-2016-MPT

expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

- Que, por su parte, el artículo 79° del RLCE prevé que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Asimismo, establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel; mientras que, en lo referente al plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación, señala que éste no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;
- Que, de acuerdo con ello, es importante aclarar que el artículo 22° del RLCE dispone que los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: 1. Se suscribe el contrato respectivo o se perfecciona éste; 2. Se cancela el proceso; 3. Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad; y, 4. No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 137°. De manera que, el proceso de selección AMC-CLÁSICO-003-2015-CEPADYMC-MPT-1 aún no ha culminado y, por ende, sería procedente su cancelación de enmarcarse en una causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la LCE;
- Que, ahora bien, en cuanto a la causal invocada para su cancelación, la Unidad de Logística a través del Informe N° 0714-10-2015-MPT/OAyF-ULO, analiza que ésta sería por haber desaparecido la necesidad de contratar, puesto que, de acuerdo con el artículo 78° del RLCE, sólo puede modificarse las Bases en aplicación de las medidas correctivas adoptadas (Informe Comité Especial), es decir, de aquellos aspectos que originaron la declaratoria de desierto. Sin embargo, en el presente caso, si el requerimiento de la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía derivada difiere en bienes, cantidades, características y valor referencial del requerimiento de la primera convocatoria, entonces la necesidad que dio origen al proceso principal habría desaparecido;
- Que, asimismo, la Unidad de Logística ha citado el literal c) del numeral 7.3 de la Directiva N° 003-2016-OSCE/CE Plan Anual de Contrataciones, referente al Contenido del Plan Anual de Contrataciones, donde se incluye a los procedimientos de selección que no fueron convocados el año fiscal anterior, y aquellos declarados desierto, siempre y cuando persista la necesidad declarada por el área usuaria, y se cuente con el presupuesto respectivo; y, el numeral 8.1 sobre Disposiciones Transitorias, donde se establece que los procesos de selección convocados en el marco de la LCE declarados desierto, y que deben ser incluidos en el PAC del siguiente año fiscal, se convocarán mediante Proceso de Selección de Adjudicación de Menor cuantía Derivada, bajo las mismas formalidades del proceso principal, siempre que la necesidad persista y se cuente con el presupuesto respectivo;
- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, complementa con los principios que rigen las contrataciones del Estado, de manera precisa, el Principio de Eficacia y Eficiencia, donde el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; y, el Principio de Vigencia Tecnológica, donde los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos;
- Que, por otra parte, ha de considerarse que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del Pronunciamiento N° 1300-2013/DSU, ha resaltado la función que cumplen los requisitos técnicos mínimos, pues éstos deben asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad del bien requerido, por lo que, se entiende que las características técnicas mínimas definidas por la Entidad obedecen a su real necesidad. De



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 823-12-2016-MPT

De acuerdo con ello, cita el artículo 13° de la LCE, concordante con el artículo 11° del RLCE, donde se establece que los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, evitando incluir requisitos innecesarios. Por tanto, la Entidad tiene la facultad de determinar las características, requerimientos y especificaciones técnicas, sobre la base de sus propias necesidades, los que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes a adquirir;

- Que, en ese sentido, se tiene que la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones a través del Informe N° 132-05-2016/UTIC-MPT ha requerido la contratación de una impresora de sublimación de tinta por transferencia térmica directa que imprima y lamine tarjetas de PVC por las dos caras a la vez; impresora que presenta características distintas a las señaladas en el Informe N° 079-02-2015/UTIC-MPT (AMC-CLÁSICO-003-2015-CEPADYMC-MPT-1). Por tanto, con la emisión del Informe N° 132-05-2016/UTIC-MPT, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones no estaría persistiendo en la contratación de la impresora térmica con sublimación de tinta cuyas características técnicas fueron señaladas en el Informe N° 079-02-2015/UTIC-MPT, de manera que, habría desaparecido la necesidad de su contratación; y

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- CANCELAR, el Proceso de Selección AMC-CLÁSICO-003-2015-CEPADYMC-MPT, referente a la adquisición de impresora térmica con sublimación de tinta e insumos, por haber desaparecido la necesidad de su contratación, conforme se desprende de los informes técnicos emitidos.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR, la decisión al Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas y Menores Cuantías de la Municipalidad Provincial de Talara, a cargo del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía N° 033-2015-CEPADYMC-MPT, dentro del día siguiente y por escrito, a fin de que registren en el SEACE la resolución cancelatoria al día siguiente de esta comunicación.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias :
GM
OAJ
SEACE
CEPADYMN
GDT
ULO
OCI
UTIC
ARCHIVO
Mary S.